



# ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,  
que declara la Necesidad de la Reforma  
Constitucional

## SECRETARÍA GENERAL

### **ORDEN DEL DÍA CONOCIDO POR EL PLENO EN LA REUNIÓN ORDINARIA NO.014 Miércoles 13 de mayo de 2009**

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación **de excusas**;

**HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00 P.M.)**

**025 Senadores presentes**

**105 Diputados presentes**

**130 Asambleístas presentes al inicio de los trabajos.**

**Hora inicio de reunión: 15:37:39 (03:37:39 PM)**

**Excusas de asambleístas recibidas para la reunión de hoy:**

**Senadores: Charles Noel Mariotti Tapia**

**Diputados: Ramón Noé Camacho Santos**

**Leivin Esenobel Guerrero**

- 2 Aprobación del orden del día y lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:

- 2.1 Presentación al pleno del **orden del día** correspondiente al miércoles 13 de mayo del año 2009, en cumplimiento del artículo 52 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional.

**APROBADO. Votación 001**

- 3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:

**(No hay correspondencias)**

#### **4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.**

**(No hay informes depositados)**

## 5. Conclusión del Orden del Día anterior.

CONTINUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL OBJETO NO.10 DE LA LEY DE CONVOCATORIA NO.70-09, ARTÍCULO 22 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

## 6. Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria:

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar</u>;</p>	<p><b>6.2</b> <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup>;</p>
<p><b>6.1.1</b></p> <p><u>Lev 70-09</u> ➤ <u>Objeto No. 10</u>):</p> <p style="text-align: center;"><b>Ciudadanía</b></p> <p>Deliberar sobre la noción de ciudadanía y la ampliación de los derechos que se derivan de la misma</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION II DE LA CIUDADANIA</b></p> <p><b>ART. 12.-</b> Son ciudadanos todos los dominicanos de uno y otro sexo que hayan cumplido 18 años de edad, y los que sean o hubieren sido casados, aunque no hayan cumplido esa edad.</p> <p><b>ART. 13.-</b> Son derechos de los ciudadanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El de votar con arreglo a la ley para elegir los funcionarios a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución.</li> <li>2. El de ser elegibles para ejercer los mismos cargos a que se refiere el párrafo</li> </ol>	<p><b>6.2.1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección II De la Ciudadanía</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación.</li> <li>2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.</li> <li>3) Aceptación en territorio dominicano de función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.</li> <li>4) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.</li> </ol>	<p><b>6.3.1</b></p> <p><u>6.3.1.1</u></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), para <b>eliminar, el literal “3” del artículo 22 de la PPE que suspende el derecho de ciudadanía.</b></p> <p><b>Art.22...</b></p> <p>3) <del>Aceptación en territorio dominicano de función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.</del></p> <p><b>Depositado el 03/04/2009.</b> <i>Iniciativa Número: 06915-2006-2010-Cd</i></p> <p><u>6.3.1.2</u></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación</p>

<p>anterior.</p> <p><b>Art. 14.-</b> Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República, o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado contra ella.</p> <p><b>Art. 15.-</b> Los derechos de ciudadanía quedan suspendidos en los casos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación.0</li> <li>b. Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.</li> <li>c. Por admitir en territorio dominicano función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.</li> </ol>		<p><b>(Asambleísta Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD)</b>, mediante la cual modifica el <b>artículo 22</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Artículo 22.</b> Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma.</li> <li>2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.</li> <li>3) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.</li> <li>4) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.</li> </ol> <p><b>Depositado el 16/04/2009.</b>  <i>»Iniciativa Número: 07120-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.3</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación  <b>(Asambleísta Leivin Esenobel Guerrero - PRD)</b>, mediante la cual se agrega en el <b>Capítulo IV de la Población, la Sección III sobre la Juventud y que la Sección III, de la propuesta pase a ser la Sección IV:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección III De la Juventud</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> El Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes, y promoverá su efectivo</p>
---	--	--

		<p>ejercicio a través de políticas, programas institucionales y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, de manera particular en los espacios del poder público.</p> <p>El Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo de la nación y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, libertad de expresión y libertad de asociación. También fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso a un empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento, de la forma que establezca la ley.</p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07392-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.4</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Santo Ynilcio Ramírez Bethancourt - PRD</b>), mediante la cual se eliminan los <b>numerales 3) y 4)</b> del <b>artículo 22</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Artículo 22.</b> Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:</p> <p>1) Condenación irrevocable a pena</p>
--	--	--

		<p>criminal, hasta la rehabilitación.</p> <p>2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.</p> <p>3) <del>Aceptación en territorio dominicano de función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.</del></p> <p>4) <del>Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.</del></p> <p><b>Depositado el 30/04/2009.</b> »Iniciativa Número: 07537-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.5</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>José Altagracia González Sánchez - PRD</b>), mediante la cual se agrega un <b>numeral</b> al <b>artículo 22</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Artículo 22.</b> Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:</p> <p>1) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación.</p> <p>2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.</p> <p>3) Aceptación en</p>
--	--	---

		<p>territorio dominicano de función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.</p> <p>4) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.</p> <p>5) <u>Malversación y uso indebido de los fondos públicos.</u></p> <p><b><u>Depositado el 01/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07550-2006-2010-CD</i></p>
--	--	---

**LEÍDO EL OBJETO 10 DE LA LEY 70-09.**

**LEÍDA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE.**

**LEÍDA LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 22.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE ASAMBLEÍSTAS REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**ASUMEN EL ARTÍCULO 22 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO LOS ASAMBLEÍSTAS LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, JUAN CARLOS QUIÑONES MINAYA, JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, ENTRE OTROS.**

**INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE ESTE ARTÍCULO.**

**RECHAZADA LA MODIFICACIÓN PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL EN EL ARTÍCULO 22, QUE PROPONE EL ASAMBLEÍSTA JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. [Votación 002](#)**

**RECHAZADA LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 22 QUE PROPONE LA ASAMBLEÍSTA LUCILA LEONARDA DE LEÓN MARTÍNEZ. [Votación 003](#)**

**APROBADA LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 22 QUE PROPONE EL ASAMBLEÍSTA FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO, PARA QUE DIGA: “1) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma”. [Votación 004](#)**

**RECHAZADA LA MODIFICACIÓN DE ELIMINAR EL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 22 QUE PROPONE EL ASAMBLEÍSTA RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTÍNEZ. [Votación 005](#)**

**APROBADO EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 22 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE: “2) *Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure*”. [Votación 006](#)**

**APROBADO EL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 22 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE: “3) *Aceptación en territorio dominicano de función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo*”. [Votación 007](#)**

**APROBADO EL NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO 22 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE: “4) *Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada*”. [Votación 008](#)**

**INDICÓ EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA QUE EL ARTÍCULO 22 Y SUS 4 NUMERALES HABÍAN QUEDADO APROBADOS.**

<p>6.1.2</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 11):</u></p> <p><b><u>REGIMEN DE EXTRANJERIA:</u></b></p> <p>Establecer un Régimen de Extranjería, precisando los derechos y los deberes que resultan del mismo.</p> <p>➤ <u>Constitución Vigente:</u></p> <p><b>Art. 9. i)</b> Es deber de todo extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano</p> <p><b>Art. 11.3</b> Todas las personas nacidas en el extranjero, de padre o madre dominicanos, siempre que, de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento, no</p>	<p>6.2.2</p> <p><b>Sección III</b></p> <p><b>Del Régimen de Extranjería</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> Los extranjeros disfrutarán en la República Dominicana de los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen la Constitución y las leyes.</p> <p>1) Los extranjeros no podrán participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho de sufragio en su país de origen.</p> <p>2) Los extranjeros residentes podrán recurrir a la protección diplomática en caso de denegación de justicia después de haber agotado los recursos y procedimientos</p>	<p>6.3.2</p> <p><a href="#">6.3.2.1</a></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de Modificación (Asambleísta Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD), mediante la cual se modifica el numeral 1) del artículo 23 de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 23...</b></p> <p>1) Los extranjeros no podrán participar en actividades políticas <u>de su país y ni el nuestro</u> en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho de</p>
---	--	--

<p>hubieren adquirido una nacionalidad extraña; o que, en caso de haberla adquirido, manifestaren, por acto ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la edad de diez y ocho (18) años, su voluntad de optar por la nacionalidad dominicana.</p> <p><b>Art. 55.16</b> Hacer arrestar o expulsar a los extranjeros cuyas actividades, a su juicio, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p><b>Art. 55.20</b> Prohibir, cuando lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros en el territorio nacional</p> <p><b>Art. 84.-</b>La ley determinará las condiciones para ejercer los cargos indicados en los artículos 82 y 83. Los extranjeros mayores de edad podrán desempeñar dichos cargos en las condiciones que prescriba la ley, siempre que tengan residencia de más de 10 años en la jurisdicción correspondiente.</p>	<p>dispuestos en la ley.</p>	<p>sufragio en su país de origen.</p> <p><b><u>Depositado el 16/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07119-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.2.2</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación  <b>(Asambleísta Eugenio Cedeño Areché - PRD)</b>, mediante la cual se modifica el <b>numeral 1)</b>, se agrega un nuevo <b>numeral 2)</b> y el <b>numeral 2)</b> del artículo 23 de la PPE, pasa a ser el 3), para que diga:</p> <p><b>Art. 23....</b></p> <p>1) Los extranjeros residentes legales en el país, podrán participar en actividades políticas en el territorio nacional, para el ejercicio de derecho de sufragio en el país de origen.</p> <p>2) Los extranjeros <u>con más de diez (10) años de residencia legal en el país y con más de cuatro (4) años establecidos en un municipio o distrito municipal. Tendrán derecho al sufragio exclusivamente para elegir las autoridades de ese municipio o distrito.</u>  <u>La ley dispondrá las reglamentaciones que fueren de lugar respecto al ejercicio de este derecho.</u></p> <p>3) Los extranjeros residentes podrán recurrir a la protección diplomática en caso de denegación de</p>
---	------------------------------	--

		justicia después de haber agotado los recursos y procedimientos dispuestos en la ley. <b>Depositado el 17/04/2009.</b> »Iniciativa Número: 07155-2006-2010-CD
--	--	---

**ASUMIDO EL EPÍGRAFE DE LA SECCIÓN III POR LOS ASAMBLEÍSTAS RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN, MAURO PIÑA BELLO, ENTRE OTROS.**

**APROBADO QUE EL EPÍGRAFE DE ESTA SECCIÓN III SE LEA: “Del régimen de extranjería”.** [Votación 009](#)

**LEÍDO EL OBJETO 11 DE LA LEY 70-09.**

**LEÍDA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SUS ARTÍCULOS 9, LITERAL I); ARTÍCULO 11 NUMERAL 3); ARTÍCULO 55 NUMERALES 16) Y 20) Y EL ARTÍCULO 84.**

**LEÍDO EL ARTÍCULO 23 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE ASAMBLEÍSTAS REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA Y LAS DEPOSITADAS EN LA SALA.**

**ASUMEN EL ARTÍCULO 23 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO LOS ASAMBLEÍSTAS RENÉ POLANCO VIDAL, FÉLIX ANTONIO CASTILLO RODRÍGUEZ, ENTRE OTROS.**

**INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 23.**

**APROBADA LA PARTE CAPITAL DEL ARTÍCULO 23 QUE PROPONE EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE:** “*Los extranjeros disfrutarán en la República Dominicana de los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen la Constitución y las leyes*”. [Votación 010](#)

**APROBADA MODIFICACIÓN PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA RAFAEL LIBRADO CASTILLO ESPINOSA, QUE DIGA: “Es obligación de todo extranjero registrarse en el libro de extranjería de acuerdo a la ley”. [Votación 011](#)**

**RECHAZADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2) ART.23 PROPONEN LOS ASAMBLEÍSTAS PELEGRÍN HORACIO CASTILLO SEMÁN Y JOSÉ RICARDO TAVERAS BLANCO. [Votación 012](#)**

**APROBADA MODIFICACIÓN PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL AL ARTÍCULO 23, PROPONEN LOS ASAMBLEÍSTAS PELEGRÍN HORACIO CASTILLO SEMÁN Y JOSÉ RICARDO TAVÉRAS BLANCO, QUE DICE: “El Estado fomentará la inmigración planificada de recursos humanos de alta calificación técnica y científica hacia aquellas áreas en que esta sea necesaria por insuficiencia de recursos humanos nacionales”. [Votación 013](#)**

**RECHAZADA MODIFICACIÓN PARA AGREGAR OTRO NUEVO NUMERAL AL ARTÍCULO 23. [Votación 014](#)**

**RECHAZADA MODIFICACIÓN PARA ELIMINAR EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 23, PROPONE ASAMBLEÍSTA FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO. [Votación 015](#)**

**RECHAZADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 1) ARTÍCULO 23, PROPONE EL ASAMBLEÍSTA EUGENIO CEDEÑO ARECHÉ. [Votación 016](#)**

**RECHAZADA MODIFICACIÓN PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL EN EL ARTÍCULO 23, PROPONE ASAMBLEÍSTA EUGENIO CEDEÑO ARECHÉ. [Votación 017](#)**

**APROBADO EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 23 QUE PROPONE EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE: “1) Los extranjeros no podrán participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho de sufragio en su país de origen”. [Votación 018](#)**

**RECHAZADO EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 23 QUE PROPONE EL PODER EJECUTIVO. [Votación 019](#)**

**INDICÓ EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA QUE QUEDABA APROBADA LA PARTE CAPITAL Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 23 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO Y DOS NUEVOS NUMERALES.**

<p><b>6.1.3</b></p> <p><b><u>Ley 70-09</u></b></p> <p>➤ <b><u>Objeto No. 12):</u></b></p> <p>Propugnar por un Régimen de Relaciones Internacionales y fijar sus valores y principios</p> <p>➤ <b><u>Constitución Vigente:</u></b></p> <p><b>ART. 3.-</b> La Soberanía de la Nación dominicana, como Estado libre e independiente es inviolable. La República es y será siempre libre e independiente de todo poder extranjero. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.</p> <p>La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus productos básicos y materias primas.</p> <p><b>(Ver artículos conexos: 15.c, 23.3, 37.14, 55.4, 55.5, 55.6, 55.16, 55.20, 55.24 y 56)</b></p>	<p><b>6.2.3</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 24.-.</b> La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación y al Derecho Internacional.</p> <p>1) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional.</p> <p>2) La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.</p> <p>3) Las normas vigentes de convenios internacionales regularmente ratificados regirán en el ámbito interno una vez que se hayan publicado oficialmente.</p> <p>4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico supranacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, y se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo que su acción sea compatible con los intereses nacionales, la</p>	<p><b>6.3.3</b></p> <p><b><u>6.3.3.1</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Minerva Josefina Tavárez Mirabal – PLD; Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD</b>), mediante la cual se modifica la parte capital del <b>artículo 24</b> y sus numerales <b>2), 3), 4) y 5)</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 24.</b> La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y <u>apegado a las normas</u> del Derecho Internacional.</p> <p>2) La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General, <u>Público</u> y Americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.</p> <p>3) Las normas vigentes de convenios internacionales regularmente ratificados <u>mediante ley</u> regirán en el ámbito interno una vez que se hayan publicado oficialmente. <u>Corresponde a los poderes públicos en el marco de sus respectivas competencias adoptar las medidas que sean</u></p>
---	--	---

	<p>convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.</p> <p>5) La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de nuestras naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, así como para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para llevar a cabo procesos de integración.</p>	<p><u>necesarias para garantizar su eficacia en el ordenamiento jurídico nacional.</u></p> <p>4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico <u>internacional</u> que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, y se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo que su acción sea compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.</p> <p>5) La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. <u>Para promover el desarrollo común, el bienestar de nuestras naciones y la seguridad colectiva de sus habitantes, el Estado podrá suscribir tratados internacionales y atribuir a organizaciones supranacionales las competencias</u></p>
--	--	--

		<p>requeridas para llevar a cabo procesos de integración.</p> <p><b>Depositado el 08/05/2009.</b></p> <p>»Iniciativa Número: 07645-2006-2010-CD</p>
--	--	---

**LEÍDO EL OBJETO 12 DE LA LEY 70-09.**

**LEÍDO TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SU ARTÍCULO 3.**

**LEÍDA LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 24.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DE ASAMBLEÍSTAS REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**ASUME EL NOMBRE DEL CAPÍTULO EL ASAMBLEÍSTA MANUEL ELPIDIO BÁEZ MEJÍA.**

**APROBADO QUE EL CAPÍTULO V SE DENOMINE: “De las relaciones internacionales y del derecho internacional”. [Votación 020](#)**

**EL TEXTO DEL ARTÍCULO 24 LO ASUMEN LOS ASAMBLEÍSTAS JUAN JOSÉ ROSARIO ROSARIO Y OTROS.**

**APROBADA MODIFICACIÓN A LA PARTE CAPITAL DEL ARTÍCULO 24 QUE PROPONEN LOS ASAMBLEÍSTAS MINERVA JOSEFINA (MINOU) TAVÁREZ MIRABAL Y FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO PARA QUE DIGA: “La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del Derecho Internacional”. [Votación 021](#)**

**APROBADO EL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 24 QUE PROPONE EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE: “*Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional*”. [Votación 022](#)**

**APROBADA MODIFICACIÓN PARA ELIMINAR EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 24 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, PRESENTAN MINERVA JOSEFINA (MINOU) TAVÁREZ MIRABAL Y FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO. [Votación 023](#)**

**RECHAZADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 24 QUE PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS MINERVA JOSEFINA (MINOU) TAVÁREZ MIRABAL Y FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO. [Votación 024](#)**

**APROBADO EL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 24 QUE PROPONE EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE:** *“Las normas vigentes de convenios internacionales regularmente ratificados regirán en el ámbito interno una vez que se hayan publicado oficialmente”.* [Votación 025](#)

**APROBADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO 24, PRESENTAN ASAMBLEÍSTAS MINERVA JOSEFINA (MINOU) TAVÁREZ MIRABAL Y FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO, PARA QUE DIGA:** “ En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, y se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo que su acción sea compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones”. [Votación 026](#)

**RECHAZADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 5) ARTÍCULO 24 PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS PELEGRÍN HORACIO CASTILLO SEMÁN Y JOSÉ RICARDO TAVERAS BLANCO.** [Votación 027](#)

**RECHAZADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 5) ARTÍCULO 24 PRESENTAN ASAMBLEÍSTAS MINERVA JOSEFINA (MINOU) TAVÁREZ MIRABAL Y FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO.** [Votación 028](#)

**APROBADO EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 24 QUE PROPONE EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE:** *“La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de nuestras naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, así como para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para llevar a cabo procesos de integración”.* [Votación 029](#)

**INDICÓ EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA QUE EL ARTÍCULO CON SUS NUMERALES HABÍA SIDO APROBADO.**

**6.1.4****Ley 70-09****➤ Objeto No. 13):****IDIOMA OFICIAL Y  
SIMBOLOS PATRIOS**

Reafirmar y precisar las normas relativas al idioma oficial y a los Símbolos Patrios.

**➤ Constitución vigente:**

**Art. 95.-** La bandera nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el escudo de armas de la República. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo.

**Art. 96.-** El escudo de armas de la República tendrá los mismos colores de la bandera nacional dispuestos en igual forma. Llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del escudo nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un

**6.2.4****CAPÍTULO VI  
DEL IDIOMA OFICIAL Y  
LOS SÍMBOLOS PATRIOS**

**Artículo 25.** El idioma oficial de la República Dominicana es el español.

**Artículo 26.** Los símbolos patrios son la Bandera Nacional, el Escudo de Armas de la República y el Himno Nacional. Se regirán por las siguientes normas:

1) La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo de Armas de la República. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo.

2) El Escudo de Armas de la República tendrá los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del Escudo Nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos

**6.3.4**

(No se han recibido propuestas de assembleístas en la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en los términos establecidos por el Art. 55 del Reglamento de la Asamblea Nacional.)

<p>cuadrado perfecto.</p> <p><b>Párrafo.-</b> La ley reglamentará el uso y dimensiones de la bandera y del escudo nacionales.</p> <p><b>Art. 97.-</b> El Himno Nacional es la composición musical consagrada por la Ley N° 700, de fecha 30 de mayo de 1934, y es invariable, único y eterno.</p> <p><b>Art. 98.-</b> Los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, son de Fiesta Nacional.</p>	<p>superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.</p> <p>3) El Himno Nacional es la composición musical consagrada por la Ley No. 700, de fecha 30 de mayo de 1934 y es único e invariable.</p> <p>4) El lema nacional es Dios, Patria y Libertad.</p> <p>5) Los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran fiesta nacional.</p> <p><b>Artículo 27.</b> La ley reglamentará el uso y dimensiones de la Bandera y del Escudo Nacional.</p>	
---	---	--

**LEÍDO EL OBJETO 13 DE LA LEY 70-09.**

**LEIDA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SUS ARTÍCULOS 95, 96, 97 Y 98.**

**LEÍDA LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN SUS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PRESENTADAS POR ASAMBLEÍSTAS Y QUE ESTÁN REGISTRADAS EN ESTE ORDEN DEL DÍA.**

**MIENTRAS SE LEÍAN LAS PROPUESTAS DE ASAMBLEÍSTAS, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, REINALDO PARED PÉREZ SE AUSENTÓ DE LA SALA, ASUMIENDO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS EL VICEPRESIDENTE, ASAMBLEÍSTA JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.**

TAMBIÉN SE AUSENTÓ DE LA SALA EL SECRETARIO TITULAR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, ASUMIENDO LA SECRETARÍA AD HOC EL ASAMBLEÍSTA ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES.

INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE ESTE ARTÍCULO.

LOS ASAMBLEÍSTAS MARINO ANTONIO COLLANTE GÓMEZ, AFIF NAZARIO RIZEK CAMILO, RAFAELA ALBURQUERQUE, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, ENTRE OTROS, ASUMIERON LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

RECHAZADA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL EPÍGRAFE QUE PRESENTÓ EL ASAMBLEÍSTA PABLO ADÓN GUZMÁN. [Votación 030](#)

APROBADO EL EPÍGRAFE AL DEL CAPÍTULO VI QUE PROPONE EL PODER EJECUTIVO, PARA QUE DIGA: “Del idioma oficial y los símbolos patrios”. [Votación 031](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 25 QUE PROPONE EL ASAMBLEÍSTA PABLO ADON GUZMÁN. [Votación 032](#)

APROBADO EL ARTÍCULO 25 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE: “Artículo 25. El idioma oficial de la República Dominicana es el español”. [Votación 033](#)

APROBADA MODIFICACIÓN A LA PARTE CAPITAL DEL ARTÍCULO 26, PROPONE ASAMBLEÍSTA RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN EN NOMBRE BLOQUE ASAMBLEÍSTAS PRSC, PARA QUE DIGA: “Artículo 26.- Los símbolos patrios son La Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional”. [Votación 034](#)

APROBADA MODIFICACIÓN ASAMBLEÍSTA RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN PARA QUE EL NUMERAL 1) DE LA DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, EN LUGAR DE UN NUMERAL SEA UN ARTÍCULO Y QUE DONDE DICE: ‘escudo de armas’, diga: ‘escudo nacional’. (El artículo diría: “La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo Nacional. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo). [Votación 035](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PROPONE ASAMBLEÍSTA RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN, MANTENIENDO COMO ARTÍCULO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ESCUDO, PARA QUE SE LEA: “Artículo (nuevo). El Escudo Nacional tendrá los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo

integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del Escudo Nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto”. [Votación 036](#)

**APROBADA MODIFICACIÓN NUEVO ARTÍCULO PROPONE EL ASAMBLEÍSTA MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA, PARA QUE SE LEA: “El Himno Nacional es la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud’Homme y es único e invariable”. [Votación 037](#)**

**APROBADA MODIFICACIÓN PROPONE ASAMBLEÍSTA RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN, MANTENIENDO COMO ARTÍCULO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL LEMA NACIONAL, PARA QUE SE LEA: “El lema nacional es Dios, Patria y Libertad”. [Votación 038](#)**

**APROBADOS LOS NUEVOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS DISPOSICIONES DE LOS DÍAS PATRIOS Y EL USO DE LA BANDERA, PARA QUE DIGAN: “Artículo (nuevo). Los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran fiesta nacional”. Artículo (nuevo). La ley reglamentará el uso de los símbolos patrios y las dimensiones de la Bandera y del Escudo Nacional”. [Votación 039](#)**

**LA SECRETARIA DEL BUFETE JUANA MERCEDES VICENTE MORONTA SE AUSENTO DE LA SALA ASUMIENDO LA SECRETARÍA AD HOC EL ASAMBLEÍSTA JUAN ALBERTO AQUINO MONTERO.**

<p>6.1.5</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 14):</u></p> <p><b><u>TERRITORIO NACIONAL</u></b></p> <p>Reformular el concepto de Territorio Nacional, incorporando definiciones expresas en cuanto a los elementos y a las características que lo integran</p> <p>➤ <u>Constitución vigente:</u></p> <p><b>SECCION II</b></p>	<p>6.2.5</p> <p><b>CAPITULO III DEL TERRITORIO NACIONAL</b></p> <p><b>Sección I De la Conformación del Territorio Nacional</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> El territorio de la República Dominicana es inalienable.</p> <p>1) Está integrado por la parte</p>	<p>6.3.5</p> <p><a href="#">6.3.5.1</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta Modesto Díaz Coste - PRD), mediante la cual se</p>
---	---	---

**DEL TERRITORIO**

**Art. 5.-** El territorio de la República Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936.

Se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley. Las provincias, a su vez se dividen en municipios.

Son también partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes, así como el espacio aéreo sobre ellos comprendido. La extensión del mar territorial, del espacio aéreo y de la zona contigua y su defensa, lo mismo que las del suelo y subsuelo submarinos y su aprovechamiento, serán establecidos y regulados por la ley.

La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividen, y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.

**Art. 6.-** La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la República y el asiento del gobierno nacional.

(Ver Arts. conexos: 7, 37.6, 45, 48, 86, 87 y 109)

oriental de la Isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velarán por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional.

2) Son partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes. La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental serán establecidas y reguladas por ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar.

3) Pertenecen a la República Dominicana el espacio aéreo sobre su territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde este actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional.

4) Los poderes públicos procurarán en el marco de los acuerdos internacionales la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar sus comunicaciones y el acceso de su población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo.

modifican los **numerales 1) y 2) del Artículo 8** de la PPE, para que digan así:

**Art. 8...**

1) Está integrado por la parte oriental de la Isla Hispaniola, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velarán por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional.

2) Son partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes. Una extensión de 200 kilómetros del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental serán establecidas y reguladas por ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar.

**Depositado el**

	<p style="text-align: center;"><b>Sección III De la División Político- Administrativa</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias, a su vez, se dividen en municipios.</p>	<p><b>16/04/2009.</b> »Iniciativa <u>Número:</u> <u>07098-2006-2010-CD</u></p> <p><a href="#">6.3.5.2</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>Artículo 12</b> de la PPE, para que diga así:</p> <p><b>Art. 12.</b>-Para el gobierno y administración del Estado, el territorio <u>nacional</u> se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital <u>de la República</u> y el asiento del <u>gobierno Nacional</u>, y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias, a su vez, se dividen en municipios, <u>los municipios en distritos municipales y estos en secciones y parajes.</u></p> <p><b>Depositado el 03/04/2009.</b> »Iniciativa <u>Número:</u> <u>06915-2006-2010-CD</u></p> <p><a href="#">6.3.5.3</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Cristian Paredes Aponte - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>Artículo 12</b> de la PPE, para que diga así:</p> <p><b>Art. 12.</b> Para el gobierno y</p>
--	--	---

		<p>administración del Estado, el territorio <u>nacional</u> se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital <u>de la República y el asiento del gobierno nacional</u> y en las <u>regiones, las provincias, a su vez, se dividen en municipios, distritos municipales, secciones y parajes.</u></p> <p><b><u>(Depositado el 14/04/2009.</u></b></p> <p><i>»Iniciativa Número: 07018-2006-2010-CD</i></p> <p><a href="#">6.3.5.4</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (<b>Asambleísta Noé Marmolejos Mercedes - PRD</b>), mediante la cual se modificar el <b>Artículo 12</b> de la PPE, para que diga así:</p> <p><b>Art. 12.</b> Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias, a su vez, se dividen en municipios, <u>los municipios, se dividen en distritos municipales, y estos a su vez en secciones y parajes.</u></p> <p><b><u>Depositado el 15/04/2009.</u></b></p> <p><i>»Iniciativa Número: 07035-2006-2010-CD</i></p> <p><a href="#">6.3.5.5</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (<b>Asambleísta(s); Plutarco Pérez - PLD;</b></p>
--	--	--

		<p><b>Orfelina Liseloth Arias Medrano - PLD; Demóstenes Willian Martínez Hernández-PLD</b>), mediante la cual se modifica el <b>Artículo 12</b>, para que se incluyan los distritos municipales en la división política de la PPE, para que diga así:</p> <p><b>Art. 12.</b> Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional en el cual estará comprendida la capital y en las provincias <del>y municipios</del> que la Ley Orgánica determine. Las provincias a su vez se dividen en municipios <u>y distritos municipales de acuerdo con la ley.</u></p> <p><b>Depositado el 15/04/2009.</b>  <i>»Iniciativa Número: 07042-2006-2010-CD</i></p> <p><a href="#">6.3.5.6</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación <b>(Asambleísta(s); Sergio Antonio Cedeño De Jesús - PRSC)</b>, mediante la cual se modificar el <b>Artículo 12</b> de la PPE, para que diga así:</p> <p><b>Art. 12.</b> Para el gobierno y <u>la</u> administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente <u>en regiones, y éstas a su vez,</u> en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias a su vez, <u>podrán dividirse</u> en</p>
--	--	--

municipios,  
circunscripciones,  
distritos municipales,  
secciones y parajes.

**Depositado el  
15/04/2009.**

»*Iniciativa Número:*  
07047-2006-2010-CD

**6.3.5.7**

**Propuesta** de  
modificación  
(**Asambleísta Jorge  
Frías - PRD**), mediante  
la cual modifica el  
**Artículo 12** de la PPE,  
para que diga así:

**Art. 12.** Para el gobierno  
y administración del  
Estado, el territorio de la  
República se divide  
políticamente en un  
Distrito Nacional, en el  
cual estará comprendida  
la capital y en las  
provincias y municipios  
que la Ley Orgánica  
determine, las provincias,  
a su vez, se dividen en  
municipios y estos en  
distritos municipales.

**Depositado el  
16/04/2009.**

»*Iniciativa Número:*  
07135-2006-2010-CD

**6.3.5.8**

**Propuesta** de  
modificación  
(**Asambleísta Yuderka  
Yvelisse de la Rosa  
Guerrero - PLD**),  
mediante la cual modifica  
el **Artículo 12** de la PPE,  
para que diga así:

**Art.12.** Para el gobierno  
y administración del  
Estado, el territorio de la  
República se divide  
políticamente en un  
Distrito Nacional, en el  
cual **estará está**  
comprendida la capital y  
en las provincias y

	<p><b>Artículo 13.</b> La ciudad de Santo Domingo es la capital de la República y el asiento del gobierno nacional.</p>	<p>municipios que la Ley Orgánica determine. <del>Las provincias, a su vez, se dividen en municipios.</del>  <b>Depositado el 08/05/2009.</b>  <i>»Iniciativa Número: 07641-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.5.9</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación  <b>(Asambleísta(s))</b>  <b>Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD; Víctor Valdemar Suarez Díaz - PLD; Demóstenes Willian Martínez Hernández - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD),</b> mediante la cual se modifica el artículo 12; propone además que <b>Del contenido del Título VIII, Capítulo I, sean trasladados a esta Sección III sobre División Política Administrativa, los artículos 176 y 177 de la PPE.</b></p> <p><b>Art.12</b> Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio se divide en un Distrito Nacional, sede de la capital de la República, en regiones, provincias y en los municipios que la Ley Orgánica determine. <u>Las regiones se dividen en provincias, y éstas a su vez, en municipios.</u></p> <p><b>Artículo 176 (Art. XX).</b> La República Dominicana es un Estado unitario cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el</p>
--	---	---

		<p>de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, <u>identidad, racionalidad política administrativa, social y económica.</u></p> <p><b>Artículo 177 (Art. XX.)</b>  <u>La ley determinará el nombre y los límites de las regiones, de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen, lo cual requerirá de una votación de las dos terceras partes de los presentes de cada cámara</u>  <b>Depositado el 08/05/2009.</b>  <i>»Iniciativa Número: 07644-2006-2010-CD</i></p>
--	--	---

**LEÍDO EL OBJETO 14 DE LA LEY 70-09.**

**LEÍDA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SUS ARTÍCULOS 5 Y 6.**

**LEÍDA LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, EN SUS ARTÍCULOS 8 Y 12.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE ASAMBLEÍSTAS REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**EN TANTO SE EFECTUABA LA LECTURA DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ASAMBLEÍSTAS, SE REINCORPORARON A LA REUNIÓN LOS SECRETARIOS TITULARES JUANA MERCEDES VICENTE MORONTA Y DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, ASUMIENDO DE INMEDIATO SUS FUNCIONES.**

**LOS ASAMBLEÍSTAS FRANKLIN ISAÍAS PEÑA VILLALONA, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS Y MARÍA MATOS, ENTRE OTROS, ASUMIERON LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN ESTE ARTÍCULO.**

**APROBADO QUE EL EPÍGRAFE DEL CAPÍTULO III Y DE LA SECCIÓN I DE ESTE TÍTULO SE LEAN: “CAPÍTULO III, Del territorio Nacional”. Sección I, De la conformación del territorio nacional”.** **Votación 040**

**APROBADA LA PARTE CAPITAL DEL ARTÍCULO 8 QUE PROPONE EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE:** “*Artículo 8. El territorio de la República Dominicana es inalienable*”. [Votación 041](#)

**RECHAZADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 QUE PROPONE EL ASAMBLEÍSTA MODESTO DÍAZ COSTE.** [Votación 042](#)

**APROBADO EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 TAL CUAL LO PROPONE EL PODER EJECUTIVO, PARA QUE DIGA:** “*1) Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velarán por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional*”. [Votación 043](#)

**APROBADOS LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 8 PROPUESTOS POR EL PODER EJECUTIVO, PARA QUE DIGAN:** “*2) Son partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes. La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental serán establecidas y reguladas por ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar. 3) Pertenecen a la República Dominicana el espacio aéreo sobre su territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde este actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional. 4) Los poderes públicos procurarán en el marco de los acuerdos internacionales la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar sus comunicaciones y el acceso de su población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo*”. [Votación 044](#)

**APROBADO EL EPÍGRAFE DE LA SECCIÓN III PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE:** “*Sección III, De la División Político Administrativa*”. [Votación 045](#)

**SIENDO LAS 19:50 EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, SALIÓ DEL SALÓN PASANDO A DIRIGIR LOS TRABAJOS LA VICEPRESIDENTE DEL SENADO, ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MEZQUITA, SEGÚN LO DISPONE EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE.**

**SIENDO LAS 20:50 (08:03 PM) EL VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN SE REINCORPORÓ A LOS TRABAJOS, ASUMIENDO DE INMEDIATO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**APROBADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 12 QUE PRESENTA EL ASAMBLEÍSTA RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ EN REDACCIÓN UNIFICADA CON ASAMBLEÍSTAS DE TODOS LOS BLOQUES, PARA QUE DIGA:** “Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República y el asiento del gobierno nacional, en regiones y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. En las regiones estarán comprendidas las provincias y municipios que determine la ley”. [Votación 046](#)

**APROBADA MODIFICACIÓN PARA QUE EL ARTÍCULO 176 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO SE INCLUYA COMO UN NUEVO ARTÍCULO EN ESTE APARTADO, Y DIGA:** “La República Dominicana es un Estado unitario cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política administrativa, social y económica.” [Votación 047](#)

**APROBADA MODIFICACIÓN PARA QUE EL ARTÍCULO 177 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO SE INCLUYA COMO UN NUEVO ARTÍCULO EN ESTE APARTADO, Y DIGA:** “La ley determinará el nombre y los límites de las regiones, de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen, lo cual requerirá de una votación de las dos terceras partes de los presentes de cada cámara”. [Votación 048](#)

**RECHAZADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13 PROPONE ASAMBLEÍSTA JULIO ROMERO VILLAR.** [Votación 049](#)

**RECHAZADO ARTÍCULO 13 PROPONE PODER EJECUTIVO.** [Votación 050](#)

**SE MANTIENE EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SU ARTÍCULO 6.**

**EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, ASAMBLEÍSTA JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, SIENDO LAS 20:27 (08:27 PM) LEVANTÓ LOS TRABAJOS DE ESTA REUNIÓN Y CONVOCÓ A REUNIÓN ORDINARIA PARA MAÑANA JUEVES 14-05-2009, A LAS 09:00 AM.**

### **Credenciales de elaboración y publicación:**

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez
Secretaría General de la Asamblea Nacional	Paris Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas Romana Cedano Rodríguez.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes en esta reunión.	Ivonny Mota Bethania García Janeida Rodríguez Ana Díaz Rosa Santelises Johasmy Morel
Gabinete de Secretaría actuante en la elaboración del orden del día propuesto.	Mercedes Camarena Ingrid Abreu Jiménez Leslie Valdez
Elaboración orden del día conocido por el Pleno y publicación Web.	Lelis Santana Fernández de Faxas Ángela Jáquez Rodríguez Johasmy Morel

---

<sup>1</sup> Las modificaciones sometidas por los asambleístas están referenciadas a la propuesta del Poder Ejecutivo, denominada en lo adelante con las siglas **PPE**.